



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CAROLINA MAYORGA ESLAVA
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE BONILLA VARGAS
RADICACION: 540013160005-2008-00024000
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 06 de febrero de 2019

En atención al memorial allegado por parte del demandado en donde nos solicita se haga entrega del depósito judicial por valor de \$365.738.00 a la demandante toda vez que al colocar el tipo de consignación por error colocho 1 debiendo ser 6, al respecto se dispone:

Accédase a lo solicitado por el memorialista en consecuencia hágase entrega del depósito judicial por valor de \$365.738.00 a la señora CAROLINA MAYORGA ESLAVA.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
018	07 FEB 2019
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MAGALY PACHECO RODRIGUEZ
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE GRANADOS SANGUINO
RADICACION: 540013160005-2010-00510-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 06 de FEBRERO DE 2019

En atención al memorial allegado por parte del Ministerio de Defensa, en donde nos comunican que están dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido memorial y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUOTA EN ORALIDAD</p> <p>018 07 FEB 2019</p> <p>En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria</p>



26

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO

DEMANDANTE: ALEXANDRA MENDOZA TAMAYO

DEMANDADO: ARMANDO VALDERRAMA SANCHEZ y Otro

RADICACION: 540013110005-2012-00301-00

FECHA DE PROVIDENCIA: SEIS (06) DE FEBRERO DE 2019.

En observancia de que el expediente de la referencia fue remitido por la Oficina de Apoyo Judicial el día de ayer (05/20/2019) a la secretaría del Juzgado, el Despacho accede a lo solicitado y ordena la expedición de las copias solicitadas, previo el pago del arancel judicial establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En el ESTADO No. 018 de fecha
07 FEB 2019 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria**

863



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

CLASE DE PROCESO:	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE :	MARTHA LILIANA MANTILLA VILLAMIZAR
RADICACION :	5400131600052016-00211-00
ASUNTO :	APROBACION INFORME DEL GUARDADOR
FECHA DE PROVIDENCIA :	Febrero Seis (06) de Dos Mil Diecinueve 2019.

Dentro del presente expediente se allega escrito de la señora Defensora de Familia, en el cual manifiesta darse la aprobación correspondiente al infome rendido por la guardadora .

Por lo anterior esta operadora judicial ordena: De acuerdo a la manifestación de la señora Defensora de Familia, se dispone aprobar el informe de gestión allegado por la Guardaora principal.

NOTIFIQUESE.

La Juez

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 018 de fecha 07 FEB 2019
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA MILENA ROA CASTELLANOS
DEMANDADO: NELSON ALBERTO CUERVO RODRIGUEZ
RADICACION: 540013160005-2017-00160-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 06 de febrero de 2019

En atención al memorial allegado por parte del apoderado judicial de la parte actora en donde nos solicita, reducir al 12.5% el embargo que existe en el Juzgado, al respecto se dispone:

No acceder a lo solicitado por el memorialista toda vez que esta no es la etapa procesal pertinente, ya que lo que tiene que realizar es la reliquidación del crédito con base en la disminución a la que llegaron las partes en el Juzgado Tercero de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>018 107 FEB 2019</p> <p>En ESTADO No ____ de fecha ____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria</p>

Jf



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email: J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SHARONE TATIANA HERNANDEZ BECERRA
DEMANDADO: LUIS FERNANDO CARDOZO FUNEZ
RADICACION: 540013160005-2017-00340-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 06 de FEBRERO DE 2019

En atención al memorial allegado por parte de la Dirección de talento humano de la policía nacional en donde nos comunican que están dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido memorial y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD</p> <p>018 107 FEB 2019</p> <p>En ESTADO No ___ de fecha ___ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria</p>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email: J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANA MILENA CORREDOR CASTELLANOS
DEMANDADO: IVAN ANTONIO CORREDOR GARCIA
RADICACION: 540013160005-2017-00599-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 06 de FEBRERO DE 2019

En atención al memorial allegado por la parte demandada en donde solicita el desarchivo del proceso y una vez allegado se le expidan copias simples de todo lo actuado, al respecto se dispone:

Accédase a lo solicitado por el memorialista y por secretaria expídanse las copias solicitadas en el escrito de marras.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ YARGAS
LA JUEZ

Jf

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD</p> <p>018 107 FEB 2019</p> <p>En ESTADO No ___ de fecha ___ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria</p>



15

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KARINA CONCEPCION PEÑARANDA B.
DEMANDADO: EDWINB ARRAZOLA CARMELO
RADICACION: 540013160005-2017-00609-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 06 de FEBRERO DE 2019

En atención al memorial allegado por parte de la Dirección de talento humano de la policía nacional y CAJAHONOR, al respecto se dispone:

Agréguense al proceso los referidos memoriales y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
018	07 FEB 2019
En ESTADO No ___ de fecha ___ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



AX

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email: J05fctocuc@ecndoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YAJAIRA RUEDA VERA
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO PEÑA RAMIREZ
RADICACION: 54001-31-10-005-2018- 00020-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: FEBRERO (06) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, si no se observara que aquella no cumple con los requisitos establecidos para esta clase de procesos, esto es, art 446 numeral 3 C.G.P.

El togado presenta una liquidación (folios 29 al 31), que no cumple con lo establecido en la norma, no está de acuerdo al auto de mandamiento de pago, en el cual se ordena que el señor RAFAEL ANTONIO PEÑA RAMIREZ pague a la señora YAJIRA RUEDA VERA la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$12.504.500.00).; mediante auto de fecha 19 de Junio del año 2018, se aprobó la liquidación del crédito por valor veinte millones cuatrocientos noventa y siete mil setecientos diez pesos con 19/100 MCTE (\$20.497.710.19).

Una vez realizada la liquidación se ordenara continuar con la medida cautelar y se oficiara al pagador para que continúe con el descuento hasta una cuantía máxima de \$36.000.000.00, diligenciada directamente por la parte demandante.

En este orden de ideas se procede a realizar la liquidación actualizada a la fecha,

En consecuencia el Juzgado QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

RESUELVE

PRIMERO: No aprobar la liquidación del crédito presentado por la parte demandante por no cumplir los lineamientos establecidos.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior la liquidación de crédito definitiva y actualizada al mes de enero del corriente año, quedará así:

FECHA	SALDO	SALDO ACTUAL	INTERES 0.05%
SALDO ANTERIOR	\$ 20.497.710.19		
Cuota Junio 2018	\$ 2.602.250.00	\$23.099.960.19	\$115.499.00
Cuota de julio 2018	\$ 2.602.250.00	\$25.702.210.19	\$128.511.00
PAGO POR EL JUZGADO 12/07/2018	\$ 810.729.00		

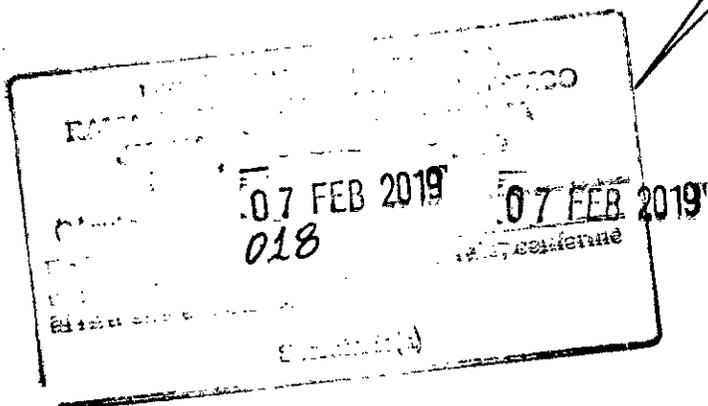
PAGO POR EL JUZGADO 12/07/2018	\$ 983.481.00		
Pago por el juzgado 26/07/ 2018	\$ 1.294.577.00	\$22.613.423.19	\$113.067.00
Cuota agosto 2.018.	\$ 2.602.250.00	\$25.215.673.19	\$126.078.00
Pago por el juzgado agosto 2018	\$ 894.943.00		
Pago por el juzgado agosto 2.018	\$ 1.611.237.00	\$22.709.493.19	\$113.547.00
Cuota septiembre de 2018	\$2.602.250.00	\$25.311.743.19	
Pago por el juzgado septiembre 2018	\$ 872.794.00	\$24.438.949.19	\$122.194.00
Cuota de octubre 2018	\$2.602.250.00	\$27.041.199.19	
Pago por el juzgado octubre 2018	\$1.236.109.00		
Pago por el juzgado octubre 2018	\$ 637.101.00		
Pago por el juzgado 2018	\$1.061.678.00	\$24.106.631.19	\$120.531.00
Cuota noviembre 2018	\$2.602.250.00	\$26.708.881.19	
Pago por el juzgado noviembre	\$3.002.961.00		
Pago por el juzgado noviembre 2018	\$1.002.946.00	\$22.702.974.19	\$ 113.514.00
Cuota diciembre de 2018	\$2.602.250.00	\$25.305.224.19	
Pago por el juzgado diciembre 2018	\$2.376.390.00	\$22.928.834.19	\$114.644.00
Cuota enero 2.019	\$ 2.758.385.00	\$25.687.219.19	
		\$25.687.219.19	\$1.067.585.00
TOTAL	\$26.754.804.19.00		

SALDO TOTAL ACUMULADO= VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON 19/100 MCTE (\$26.754.804.19).

TERCERO: Se ordena que la medida cuatelar continúe hasta que se cubra el total de la obligación, Límitese nuevamente la cuantía hasta por un valor de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000.00), oficiese, oficio diligenciado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ





78

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION.
DEMANDANTE: GERMAN ORLANDO REDONDO REDONDO
Y ELIZABETH NOHEMI REDONDO DE
BARRIOS
CAUSANTE: EVA CRISTINA REDONDO CARDENAS.
RADICACION: 54-001-31-60-005-2018-00103-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 06 de febrero de 2019

Revisada las presentes diligencias se observa que ha transcurrido el termino de más de treinta días después del requerimiento efectuado en el auto de precedencia, de conformidad con el art. 317 del C.G. del P, sin que los apoderados hayan aportado copia de la escritura pública de partición notarial.

Por consiguiente y de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del código general del proceso, habrá de decretarse desistimiento tácito.

En tal virtud, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA.

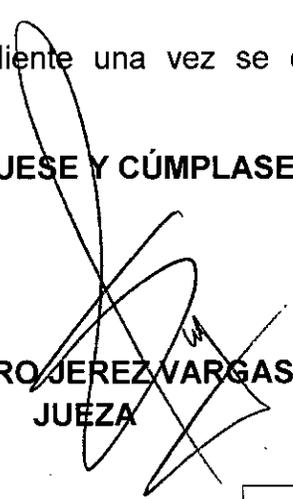
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de SUCESION, por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: DESGLOSAR el documento motivo del presente proceso y hacer entrega a la parte demandante, con la constancia respectiva, previò pago del arancel judicial.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez se encuentre ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 018 de fecha 07 FEB 2019 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 321 del
C.P.C.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



129

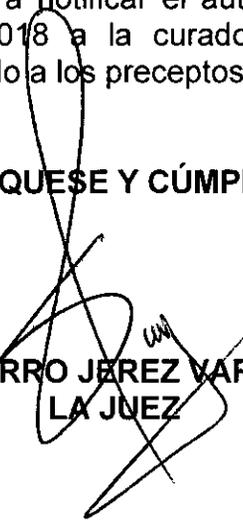
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: SANDRA LORENA URIBE OSPINO, CARMEN
CAROLINA URIBE OSPINO, JOSE DOUGLAS
URIBE OSPINO.
CAUSANTE: JOSE DEL CARMEN URIBE ROJAS
RADICACION: 54-001-31-60-005-2018-00196-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 06 de febrero de 2019

Cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P. se procede nombrar curador ad-litem, al respecto se dispone:

1. Designar como CURADOR AD-LITEM de los demandados VIRGINIA JOALY URIBE BONILLA Y JOSE ALIRIO URIBE BONILLA, a la abogada MARIA ANTONIA PABÓN PEREZ, quien se puede ubicar en la avenida 3 No 9-73 oficina 303 edificio Movel, teléfono 5716119, designado de oficio de conformidad con el numeral del art. 48 del C.G.P. Se deja de presente que la comunicación informando a la curadora del encargo ordenado, debe realizarla la parte interesada.
2. Procédase por secretaria a notificar el auto admisorio de la demanda de fecha 13 de junio de 2018 a la curadora designada en la diligencia correspondiente de acuerdo a los preceptos del art. 492 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En ESTADO No. <u>218</u> de fecha <u>07 FEB 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 321 del C.P.C. SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria</p>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:	DESIGNACION DE GUARDADOR
DEMANDANTE :	DIANA FAYSURY VALENCIA CAICEDO
RADICACION :	5400131600052018-00353-00
ASUNTO :	AUTORIZACION PRORROGA
FECHA DE PROVIDENCIA :	Febrero Séis 06 de Dos Mil Diecinueve 2019.

Se encuentra al despacho el presente proceso de Designacion de Guardador, adelantado por la señora DIANA FAYSURY VALENCIA CAICEDO, a través de Defensora de Familia del ICBF, respecto del escrito allegado por parte de la Perito Contable esta Operadora Judicial Ordena:

Acceder a lo solicitado por la memorialista, en consecuencia se concede prorroga por el termino de Diez (10) días más para que presente el informe contable debidamente soportado con relación a los bienes en cabeza de la niña MARIA PAULA CAICEDO DELGADO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez.

SOCORRO JEREZ VARGAS.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En 07 FEB 2019 ESTADO No 018 de fecha 07 FEB 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: DIMSINUACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL GELVES GALVIS
DEMANDADO: DORIS MARIA PAEZ RAMIREZ
RADICACION: 540013110005-2018-00595-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 06 de FEBRERO de 2019

Vencido el termino del traslado de la demanda y observándose que el apoderado judicial de la parte demandada propone excepción de mérito INEPTA DEMANDA CARECE DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD LEGAL el Juzgado dispone ordenar que de la misma, se corra traslado a la parte demandante por el termino de TRES (03) días para que la conteste y pida las pruebas relacionadas con ella.

RECONOCER al DR. PIERRI GUILLERMO SOLER ARCHILA, como apoderado judicial de la parte demandada para los fines y efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ

SOCORRO JEREZ VARGAS

JF

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
018	107 FEB 2019
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LUZ MIREYA GUERRERO CARRERO
DEMANDADO: SAMUEL HUMBERTO CORONEL ALSINA
RADICACION: 540013160520190002300
ASUNTO: RECHAZO
FECHA PROVIDENCIA: SEIS (06) DE FEBRERO DE 2019

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejo vencer el término concedido para subsanar la demanda.

SE ORDENA la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 018 de fecha
107 FEB 2019 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:	CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA.
DEMANDANTE:	ORLANDO RUEDA VERA
DEMANDADO:	JUAN CARLOS MORENO ALVAREZ
RADICACION:	5400131600052019-00032-00
ASUNTO:	INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA	06 de febrero de 2019.

SE INADMITE el escrito de demanda que obra a los folios 1 al 30, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

No se relacionó el nombre y domicilio de las partes y, sino pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. De las personas jurídicas el número del Nit. O identificación tributaria (Arts. 90.1 y 82.2 CGP)

El togado en su escrito de demanda debe constituir litisconsorcio necesario, es decir debe incluir en el contradictorio a la señora LUCELY BUITRAGO, quien está amparada con el patrimonio de familia. Artículo 61 C.G.P. como parte demandada.

En cuanto a la tercera pretensión debe ser aclarada por el demandante recordándole que las pretensiones son el objeto de la demanda.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

Debe el profesional del derecho aclarar la pretensión primera en cuanto se refiere al demandado, y sin claridad del nombre de cada uno, tampoco relaciona el bien debidamente identificado con sus linderos y demás.

En cuanto a la tercera pretensión debe ser aclarada por el demandante recordándole que las pretensiones son el objeto de la demanda.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)

Recordándole al profesional del derechos que los hechos son los fundamentos de las pretensiones, por tal razón, el hecho primero debe ser aclarado, no existe la relación de los linderos y tampoco de la tradición del inmueble,

Debe aclarar el hecho segundo, en cuanto a las falsas declaraciones, expresar si ya adelanto un proceso penal donde este probada las falsas declaraciones o los motivos y razones que lo llevan a realizar esta afirmación.

En cuanto al tercero es una afirmación propia del demandante debe aclararse.

En cuarto al hecho cuarto debe ser claro y precisar.

En cuanto al hecho quinto debe ser más claro, con respecto al título idóneo que pretende presentar a este proceso, pues no se observa ninguno título que así lo acredite como interesado en este proceso.

No es suficiente información bajada de la página de la rama judicial, debe presentar el título idóneo, para adelantar esta clase de proceso.

En cuanto al hecho sexto, tampoco es claro debe ser ampliado explicado los medios que utilizo para reclamar la obligación insoluta.

No existe en ninguno de los hecho el valor de la obligación inicial con la parte demanda y el documento idóneo si no es el original copia autentica del mismo o del fallo que así lo demuestre y le dé la calidad de Acreedor.

En cuanto al hecho séptimo debe corregirlo pues esta servidora judicial no puede inferir lo manifestado por el demandante todo debe estar debidamente probado y si fuera el caso, con la sentencia penal debidamente ejecutoriada, son afirmaciones que deben ser apropiadas para esta clase de proceso.

En cuanto al hecho octavo debe el profesional del derecho aclararlo no obstante lo requiero para que presente demandas coherentes y no realice afirmaciones que no se encuentran en los documentos anexos, pues un comisario de familia jamás podrá declarar la inexistencia de una familia.

Petición de pruebas que se pretendan hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte (Arts. 90.1, 82.6 CGP)

Debe el profesional presentar en principio el título idóneo que lo legitime por activa.

Debe anexar el certificado de libertad y tradición actualizado, pues el presentado lleva más de 120 días de expedición.

No se indicó el lugar, la dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (Art. 90.1, 82.10 C.G.P.).

Se debe indicar dirección completa de notificación de los demandados y dirección electrónica o manifestación de desconocimiento de tal circunstancia.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP)

Le requiero para que los documentos que allegue en la demanda sean debidamente limpios sin tachones ni enmendaduras, como varios de los documentos aportados, que se observan muy desordenadas y rayados.-

Debe aportarse las copias para los traslados y archivo del juzgado de la subsanación de la demanda en texto y DVD.

RECONOCER PERSONERIA al abogado ORLANDO RUEDA VERA, identificado con la C. C. No. 13.438.807 y T.P. No. 300285 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En: ESTADO No. <u>018</u> de fecha <u>10/7 FEB 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: PETICION DE HERENCIA.
DEMANDANTE: LAURA GISELA CASTRO OSORIO
DEMANDADOS: LUDDY ESPERANZA GUTIERREZ FARELO
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00038-00.
FECHA: 06 DE FEBRERO DE 2019

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 1 al 42, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

La segunda corresponde a un hecho y no a una pretensión.

De acuerdo a los hechos narrados, la tercera pretensión debe aclararla, considerando el objeto de la petición de herencia.

Además se debe corregir la numeración por cuanto la cuarta se repite.

No se indicó el lugar, la dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (Art. 90.1, 82.10 CGP).

El togado debe relacionar el correo electrónico de la parte demandante, y demandada, o realizar las manifestaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En f. <u>07 FEB 2019</u>	ESTADO No <u>018</u> de fecha
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SINDY PAOLA BARRERA MONTAÑEZ
DEMANDADO: JORGE ANDRES APONTE MARCIALES
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00039-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: FEBRERO (05) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de disminución de cuota de alimentos interpuesto por la señora SINDY PAOLA BARRERA MONTAÑEZ en contra del señor JORGE ANDRES APONTE MARCIALES .-

Reza el artículo 397 numeral 6 del C.G.P. “ **Las peticiones de incremento, disminución, ejecutivo y exoneración de alimentos se tramitaran ante el mismo Juez, y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia previa citación a la parte contraria**”

En consecuencia de lo anterior el DESPACHO rechazara la presente demanda por el factor de competencia y fuero de atracción, ordenando remitir las presentes diligencias al Juzgado de Segundo de familia en Oralidad de Cúcuta, el cual fijo la cuota de alimentos , al respecto el despacho.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR La presente demanda por lo antes expuesto.-

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Cúcuta para su conocimiento.-

NOTIFIQUESE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**
En ESTADO No. **018** de fecha **07 FEB 2019** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.,
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



18

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: EDISON ALEXANDER MUÑOZ CASALLAS
DEMANDADO: EMILCE VILLABONA JAIMES
RADICACION: 54001316000520190004000
ASUNTO: INADMISION.
FECHA DE PROVIDENCIA: SEIS (06) DE FEBRERO DE 2019

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 13 al 15, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP), con respecto a la primera de ellas solicitada, no es de competencia de la presente clase de procesos, máxime que lo allí manifestado es de carácter probatorio y por ende es una carga procesal de la parte interesada.

No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, los hechos que se pretenden probar a través de la prueba arrimadas.

Falta la prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. (Art. 90.7 CGP). Se debe aportar con el líbello introductorio la conciliación extrajudicial.

No estableció la cuantía a la que asciende el proceso. (art. 82.9 C.G.P) se deben relacionar los valores exactos al que asciende la cuantía del proceso.

No obstante lo anterior, se le pone de presente lo establecido en el art. 8 de la ley 54 de 1.990.

Reconózcase personería Jurídica a la Dra. GABRIELA MILENA CARRILLO CHARRY Identificada con C.C. No: 27601505 y T.P. No. 131356 para actuar como apoderada judicial del señor EDISON ALEXANDER MUÑOZ CASALLAS, conforme al memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. <u>018</u> de fecha <u>07 FEB 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria



13

**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

DEMANDANTE: ALBEIRO BOADA MENDEZ

DEMANDADO: GISELA QUINTERO MELENDEZ

RADICACION: 5400131600052019-00044-00

ASUNTO: INADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: SEIS (06) DE FEBRERO DE 2019.

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 07 al 10 para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas testimoniales arrimadas de conformidad al art 212 C.G.P.

Falta de anexos exigidos por la ley (Arts. 90.2 CGP)

No se aportó el registro civil de matrimonio de los cónyuges, por lo que se requiere a la parte demandante, a través de su apoderada judicial el aporte del mismo.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP).

No se indicó la dirección completa que esté obligados a llevar las partes, sus representantes y el apoderado donde recibirán notificaciones personales. (Art. 90.1, 82.10 CGP). Se debe aportar la ciudad a la que corresponde cada dirección.

Sírvase allegar a este despacho copia electromagnética (CD) de la demanda con sus respectivos anexos para archivo y la cantidad de traslados necesarios con la debida subsanación de la demanda.

Reconózcase personería Jurídica a la Dra. NATALIA LOBO MORENO identificada con CC No: 60352376 y T.P. 226773 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial del señor ALBEIRO BOADA MENDOZA, conforme al memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO, No <u>018</u> de fecha
<u>107 FEB 2019</u>	se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	

